



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., mayo 09 de 2019

No. 007

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.4 y 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados (en adelante "Reglamento de Derivados"), publica para comentarios:

TABLA DE CONTENIDO

	REGLAMENTO GENERAL	Páginas
	ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MERCADO DE DERIVADOS.	7



REGLAMENTO GENERAL DE DERIVADOS

Bogotá D.C., mayo 09 de 2019

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MERCADO DE DERIVADOS.

A continuación se publica la propuesta de modificación del Reglamento del Mercados de Derivados de la BVC mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios por **cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico secretaria@bvc.com.co.

I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

La presente propuesta de modificación tiene por objetivo ajustar las normas relacionadas con el Comité Técnico del Mercado de Derivados, permitiéndole a **bvc** establecer los requisitos, periodicidad y funcionamiento el Comité Técnico del Mercado de Derivados a través de la Circular Única del Mercado de Derivados, para adecuarlas a las dinámicas propias del mercado.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se transcribe la propuesta a través de la cual se modifican los artículos 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7, 1.2.8, 1.2.9, 1.2.10, 1.2.11, 1.2.12 y 1.2.13 del Reglamento General de Derivados de la BVC:

REGLAMENTO DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.2.5. Integración del Comité Técnico del Mercado de Derivados</p> <p>La Bolsa conformará un Comité Técnico del Mercado de Derivados, el cual estará integrado por nueve (9) miembros y sus correspondientes suplentes personales, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente de la Bolsa o el funcionario de la Bolsa que éste designe. 2. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación de Sociedades Comisionistas de Bolsa - Asobolsa, quienes obrarán en representación de las sociedades comisionistas de bolsa de valores. 3. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia - Asobancaria, quienes obrarán en representación de los establecimientos de crédito. 4. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación Colombiana de Fondos de Pensiones y Cesantías - Asofondos, quien obrará en representación de los fondos de pensiones y de cesantías. 5. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación de Fiduciarias - Asofiduciarias, quien obrará en representación de las sociedades fiduciarias. <p>Artículo 1.2.6. Requisitos para ser miembro del Comité Técnico del Mercado de Derivados</p> <p>Los miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados y sus suplentes deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de veinticinco (25) años. 	<p>Artículo 1.2.5. Integración del Comité Técnico del Mercado de Derivados</p> <p>La Bolsa conformará un Comité Técnico del Mercado de Derivados, el cual estará integrado por nueve (9) miembros y sus correspondientes suplentes personales, así:</p> <p><u>El proceso de postulación y elección de los integrantes del Comité Técnico, así como sus reglas de funcionamiento se establecerán mediante Circular.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.—El Presidente de la Bolsa o el funcionario de la Bolsa que éste designe. 2.—Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación de Sociedades Comisionistas de Bolsa — Asobolsa, quienes obrarán en representación de las sociedades comisionistas de bolsa de valores. 3.—Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia — Asobancaria, quienes obrarán en representación de los establecimientos de crédito. 4.—Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación Colombiana de Fondos de Pensiones y Cesantías — Asofondos, quien obrará en representación de los fondos de pensiones y de cesantías. 5.—Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación de Fiduciarias — Asofiduciarias, quien obrará en representación de las sociedades fiduciarias. <p>Artículo 1.2.6. Requisitos para ser miembro del Comité Técnico del Mercado de Derivados</p> <p>Los miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados y sus suplentes deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.—Ser mayor de veinticinco (25) años.

REGLAMENTO DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>2. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas bursátiles, financieros o afines.</p> <p>3. No haber sido condenado por delito alguno.</p> <p>4. No haber sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores, una entidad de inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.</p> <p>5. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores o un organismo de autorregulación, o con cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado.</p> <p>6. No haber sido removido, en virtud de una toma de posesión o de una sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no encontrarse inhabilitado consecuencia de de una sanción impuesta por dicha Superintendencia.</p> <p>7. Encontrarse debidamente certificado ante el Autorregulador del Mercado de Valores en la modalidad de "directivo" u "operador" y registrado en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV –. En caso de que el régimen de certificación o de inscripción no esté vigente o no sea aun exigible de acuerdo con la normatividad, la Bolsa podrá omitir el cumplimiento del presente requisito. En todo caso, una vez sea aplicable, dicho requisito deberá ser acreditado por el respectivo Miembro del Comité para que pueda seguir ejerciendo como tal.</p> <p>8. Ostentar alguno de los cargos previstos a continuación:</p> <p>a) El miembro, principal y suplente indicados en el numeral 2 del artículo 1.2.5., deben tener la calidad de vicepresidente, representante legal o</p>	<p>2.—Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas bursátiles, financieros o afines.</p> <p>3.—No haber sido condenado por delito alguno.</p> <p>4.—No haber sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores, una entidad de inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.</p> <p>5.—No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores o un organismo de autorregulación, o con cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado.</p> <p>6.—No haber sido removido, en virtud de una toma de posesión o de una sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no encontrarse inhabilitado consecuencia de de una sanción impuesta por dicha Superintendencia.</p> <p>7.—Encontrarse debidamente certificado ante el Autorregulador del Mercado de Valores en la modalidad de "directivo" u "operador" y registrado en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV –. En caso de que el régimen de certificación o de inscripción no esté vigente o no sea aun exigible de acuerdo con la normatividad, la Bolsa podrá omitir el cumplimiento del presente requisito. En todo caso, una vez sea aplicable, dicho requisito deberá ser acreditado por el respectivo Miembro del Comité para que pueda seguir ejerciendo como tal.</p> <p>8.—Ostentar alguno de los cargos previstos a continuación:</p> <p>a) El miembro, principal y suplente indicados en el numeral 2 del artículo 1.2.5., deben tener la calidad de vicepresidente, representante legal o</p>

REGLAMENTO DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>director de operaciones o de riesgos o su equivalente de una sociedad comisionista de bolsa activa.</p> <p>b) Así mismo, los miembros principales y suplentes indicados en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo, deben ejercer el cargo de vicepresidente, representante legal, tesorero, director de riesgos o su equivalente, en el área financiera o de riesgos de las entidades que conforman la asociación respectiva.</p> <p>Parágrafo primero: La calidad de miembro principal o suplente del Comité Técnico del Mercado de Derivados se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.</p> <p>Parágrafo segundo: Si la persona designada es contratada por una entidad que pertenezca al gremio que representa, distinta a la que estaba vinculada al momento de su designación, la Asociación que lo haya elegido tendrá la opción de ratificarlo o sustituirlo, siempre y cuando la persona siga cumpliendo las condiciones requeridas para su elección. Adicionalmente, cuando la persona designada por el respectivo gremio se vincule a una entidad que pertenezca a una Asociación distinta a la inicial, ésta deberá designar un nuevo representante.</p> <p>Artículo 1.2.7. Funciones del Comité Técnico del Mercado de Derivados</p> <p>El objetivo general del Comité es asesorar a la Bolsa en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento del Mercado de Derivados. Dentro de sus funciones se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias al Consejo Directivo de la Bolsa sobre los mismos. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados al 	<p>director de operaciones o de riesgos o su equivalente de una sociedad comisionista de bolsa activa.</p> <p>b) Así mismo, los miembros principales y suplentes indicados en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo, deben ejercer el cargo de vicepresidente, representante legal, tesorero, director de riesgos o su equivalente, en el área financiera o de riesgos de las entidades que conforman la asociación respectiva.</p> <p>Parágrafo primero: La calidad de miembro principal o suplente del Comité Técnico del Mercado de Derivados se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.</p> <p>Parágrafo segundo: Si la persona designada es contratada por una entidad que pertenezca al gremio que representa, distinta a la que estaba vinculada al momento de su designación, la Asociación que lo haya elegido tendrá la opción de ratificarlo o sustituirlo, siempre y cuando la persona siga cumpliendo las condiciones requeridas para su elección. Adicionalmente, cuando la persona designada por el respectivo gremio se vincule a una entidad que pertenezca a una Asociación distinta a la inicial, ésta deberá designar un nuevo representante.</p> <p>Artículo 1.2.67. Funciones del Comité Técnico del Mercado de Derivados</p> <p>El objetivo general del Comité es asesorar a la Bolsa en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento del Mercado de Derivados. Dentro de sus funciones se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias al Consejo Directivo de la Bolsa sobre los mismos. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados al Consejo

REGLAMENTO DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Consejo Directivo al momento de entrar a considerar la modificación o adición al Reglamento.</p>	<p>Directivo al momento de entrar a considerar la modificación o adición al Reglamento.</p>
<p>2. Estudiar los proyectos de modificación o adición a la Circular, y formular sugerencias al Comité de Regulación del Consejo Directivo. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados al Comité de Regulación del Consejo Directivo al momento de entrar a considerar la modificación o adición a la Circular.</p>	<p>2. Estudiar los proyectos de modificación o adición a la Circular, y formular sugerencias al Comité de Regulación del Consejo Directivo. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados al Comité de Regulación del Consejo Directivo al momento de entrar a considerar la modificación o adición a la Circular.</p>
<p>3. Estudiar las condiciones estandarizadas respecto de cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados y formular sugerencias a la Bolsa sobre aspectos tales como cantidad o monto del contrato, plazo o vencimiento, Activo Subyacente, precio, forma y condiciones de liquidación.</p>	<p>3. Estudiar las condiciones estandarizadas respecto de cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados y formular sugerencias a la Bolsa sobre aspectos tales como cantidad o monto del contrato, plazo o vencimiento, Activo Subyacente, precio, forma y condiciones de liquidación.</p>
<p>4. Asesorar a la Bolsa en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Mercado.</p>	<p>4. Asesorar a la Bolsa en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Mercado.</p>
<p>5. Estudiar y proponer cambios en la estructura y operativa de negociación de Derivados o de registro de Operaciones sobre los mismos en el Mercado.</p>	<p>5. Estudiar y proponer cambios en la estructura y operativa de negociación de Derivados o de registro de Operaciones sobre los mismos en el Mercado.</p>
<p>6. Estudiar y proponer cambios en el programa de creadores de mercado diseñado, ejecutado y controlado por la Bolsa.</p>	<p>6. Estudiar y proponer cambios en el programa de creadores de mercado diseñado, ejecutado y controlado por la Bolsa.</p>
<p>7. Estudiar y proponer cambios en las metodologías de generación de precios de cierre de los Instrumentos Financieros Derivados, en las metodologías de valoración de los Instrumentos Financieros Derivados y en las metodologías y parámetros de cálculo de precios teóricos de los mismos.</p>	<p>7. Estudiar y proponer cambios en las metodologías de generación de precios de cierre de los Instrumentos Financieros Derivados, en las metodologías de valoración de los Instrumentos Financieros Derivados y en las metodologías y parámetros de cálculo de precios teóricos de los mismos.</p>
<p>8. Evaluar y proponer la inscripción y la estructura de nuevos Instrumentos Financieros Derivados para su negociación y registro a través del Sistema.</p>	<p>8. Evaluar y proponer la inscripción y la estructura de nuevos Instrumentos Financieros Derivados para su negociación y registro a través del Sistema.</p>
<p>9. Recomendar a la Bolsa criterios para la resolución de incidentes.</p>	<p>9. Recomendar a la Bolsa criterios para la resolución de incidentes.</p>

REGLAMENTO DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>10. Ejercer las demás funciones de carácter consultivo que señale el presente Reglamento.</p>	<p>10. Ejercer las demás funciones de carácter consultivo que señale el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 1.2.8. Reuniones del Comité Técnico del Mercado de Derivados</p>	<p>Artículo 1.2.8. Reuniones del Comité Técnico del Mercado de Derivados</p>
<p>Respecto de las reuniones del Comité Técnico del Mercado de Derivados se observarán las siguientes reglas:</p>	<p>Respecto de las reuniones del Comité Técnico del Mercado de Derivados se observarán las siguientes reglas:</p>
<p>1. El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que éste designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos de cuatro (4) de sus Miembros.</p>	<p>1.—El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que éste designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos de cuatro (4) de sus Miembros.</p>
<p>2. El Comité Técnico nombrará un Presidente de su propio seno, quien presidirá el Comité, así como un Secretario, para el periodo que el propio Comité determine, el cual no podrá ser superior al periodo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.2.5. del presente Reglamento. No podrá ser presidente del Comité el representante de la Bolsa.</p>	<p>2.—El Comité Técnico nombrará un Presidente de su propio seno, quien presidirá el Comité, así como un Secretario, para el periodo que el propio Comité determine, el cual no podrá ser superior al periodo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.2.5. del presente Reglamento. No podrá ser presidente del Comité el representante de la Bolsa.</p>
<p>3. Para la validez de las deliberaciones del Comité Técnico deberán concurrir no menos de cinco (5) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.</p>	<p>3.—Para la validez de las deliberaciones del Comité Técnico deberán concurrir no menos de cinco (5) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.</p>
<p>4. De lo sucedido en las reuniones del Comité Técnico se levantarán las actas correspondientes, las cuales deberán ser llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá.</p>	<p>4.—De lo sucedido en las reuniones del Comité Técnico se levantarán las actas correspondientes, las cuales deberán ser llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá.</p>
<p>Artículo 1.2.9. Responsabilidad de la Bolsa</p>	<p>Artículo 1.2.79. Responsabilidad de la Bolsa</p>
<p>En relación con el cumplimiento de las normas aplicables y la administración y el funcionamiento del Mercado, la Bolsa solo será responsable de los daños causados por su culpa grave o dolo.</p>	<p>En relación con el cumplimiento de las normas aplicables y la administración y el funcionamiento del Mercado, la Bolsa solo será responsable de los daños causados por su culpa grave o dolo.</p>

REGLAMENTO DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.2.10. Deber de confidencialidad</p> <p>La Bolsa guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de los Operadores, a los Miembros, a los Afiliados y a las Operaciones que se celebren o se registren en el Sistema.</p> <p>En todo caso, la Bolsa suministrará la información a los entes de control y autoridades competentes que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.</p> <p>Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa remitirá a las entidades que forman parte de los sistemas de compensación y liquidación, la información que éstos requieran para el cumplimiento de las Operaciones.</p> <p>Artículo 1.2.11. Divulgación de la información</p> <p>La Bolsa procesará y divulgará la información que, teniendo el carácter de pública, haya sido registrada en el Sistema o se haya incorporado al mismo acudiendo a otras fuentes. Para este efecto, la Bolsa publicará diariamente un boletín electrónico en el cual informará sobre las Operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema y las condiciones financieras de las Operaciones. Así mismo, suministrará al público en general información sobre las Operaciones que se realicen en el Sistema, con un retraso que no excederá de veinte (20) minutos desde el momento en que se hayan celebrado o registrado las Operaciones.</p> <p>Para todos los efectos, la información a que se refiere éste artículo se considera que tiene el carácter de pública.</p> <p>Artículo 1.2.12. Propiedad de las bases de datos</p>	<p>Artículo 1.2.810. Deber de confidencialidad</p> <p>La Bolsa guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de los Operadores, a los Miembros, a los Afiliados y a las Operaciones que se celebren o se registren en el Sistema.</p> <p>En todo caso, la Bolsa suministrará la información a los entes de control y autoridades competentes que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.</p> <p>Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa remitirá a las entidades que forman parte de los sistemas de compensación y liquidación, la información que éstos requieran para el cumplimiento de las Operaciones.</p> <p>Artículo 1.2.911. Divulgación de la información</p> <p>La Bolsa procesará y divulgará la información que, teniendo el carácter de pública, haya sido registrada en el Sistema o se haya incorporado al mismo acudiendo a otras fuentes. Para este efecto, la Bolsa publicará diariamente un boletín electrónico en el cual informará sobre las Operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema y las condiciones financieras de las Operaciones. Así mismo, suministrará al público en general información sobre las Operaciones que se realicen en el Sistema, con un retraso que no excederá de veinte (20) minutos desde el momento en que se hayan celebrado o registrado las Operaciones.</p> <p>Para todos los efectos, la información a que se refiere éste artículo se considera que tiene el carácter de pública.</p> <p>Artículo 1.2.1012. Propiedad de las bases de datos</p>

REGLAMENTO DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Las bases de datos organizadas por la Bolsa a partir de las Operaciones realizadas o registradas en el Sistema por los Miembros o Afiliados, así como todo valor agregado dado por la Bolsa en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos serán de propiedad y dominio exclusivo de la Bolsa. En consecuencia, la Bolsa podrá comercializar la información por los medios que considere convenientes.</p> <p>Artículo 1.2.13. Grabación de las llamadas telefónicas</p> <p>La Bolsa contará con sistemas de grabación de llamadas telefónicas y todo Miembro o Afiliado por el hecho mismo de la afiliación se entiende que ha impartido su autorización para que las comunicaciones telefónicas que tenga con la Bolsa sean grabadas y en caso de requerirse puedan ser presentadas como medio de prueba.</p>	<p>Las bases de datos organizadas por la Bolsa a partir de las Operaciones realizadas o registradas en el Sistema por los Miembros o Afiliados, así como todo valor agregado dado por la Bolsa en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos serán de propiedad y dominio exclusivo de la Bolsa. En consecuencia, la Bolsa podrá comercializar la información por los medios que considere convenientes.</p> <p>Artículo 1.2.1113. Grabación de las llamadas telefónicas</p> <p>La Bolsa contará con sistemas de grabación de llamadas telefónicas y todo Miembro o Afiliado por el hecho mismo de la afiliación se entiende que ha impartido su autorización para que las comunicaciones telefónicas que tenga con la Bolsa sean grabadas y en caso de requerirse puedan ser presentadas como medio de prueba.</p>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ

Representante Legal